

Les Anciens Traités de Bonne Correspondance entre les Basques de France et ceux d'Espagne

TRATADO DE 1653.—Traducción y fecha del Tratado.—Diligencias practicadas para su aplicación.—Matrícula de barcos en los diferentes puertos de Vizcaya en 1654.—Los pasaportes franceses y españoles.

Con este mismo título, hace ya tiempo, publicó esta REVISTA en el numero correspondiente al segundo trimestre del año 1922, un interesante trabajo firmado por P. Yturvide, dando a conocer con abundante documentación «los acuerdos particulares que se concertaban entre los vascos franceses de Laburdi y Bayona, y los vascos españoles de Vizcaya y Guipúzcoa, cuando se declaraba la guerra entre Francia y España».

Se aludía en primer término a los distintos tratados concertados en diferentes épocas y las renovaciones de estos tratados; se estudiaban ampliamente los tratados fundamentales que tuvieron lugar en los años de 1536 y 1653, publicando el texto del primero de estos tratados en castellano, seguido de un resumen en francés del mismo; el tratado de 1653 en francés y en castellano; las cédulas de Luis XIV, de Francia, y de Felipe IV, de España, confirmandolos: a más de otras piezas complementarias, como la carta del rey francés al Mariscal Gramont, y las actas de las conferencias celebradas por los diputados de Guipúzcoa y Vizcaya y los de Bayona, al concertarse estos tratados.

Tan copiosa como notable documentación, sacada íntegramente de los Archivos de Bayona (cartón AA. 10 piéces 5 y 6), según declaraba el Sr. Yturvide, había de llamar necesariamente la atención de cuantos por los estudios históricos del País Vasco sientan afición, mucho más que en el mismo trabajo, considerándose incompleta la documentación publicada, escribía su autor, en busca de colaboradores, esta invitación: «j'espère qu'a raison de l'intérêt mul-

triple que presentent ces Traités de Bonne Correspondance, les Basques de Biscaye et de Guipuscoa voudront bien rechercher si chez eux il ne s'en trouve pas d'autres analogues».

Parecía, pues, natural que tan discreta llamada al trabajo debía ser atendida por algún aficionado a los estudios, y mucho más todavía por aquellos que por nuestra profesión debíamos creernos más obligados a ello. Inmediatamente formamos el propósito de buscar documentos que se relacionaran con estos Tratados. Registramos el Archivo de la Casa de Juntas de Guernica, donde a diario trabajamos, y más tarde acudimos a los mismos Archivos de Bayona, y aún hicimos nuevas indagaciones. Nuestros deseos fueron, en parte, satisfechos. Hemos hallado documentos interesantes, que si bien no agotan, ni mucho menos, el tema, al menos pueden dar a conocer detalles importantes sobre la manera de gestionar estos tratados, y sobre todo nos llevan al conocimiento del modo de ser aplicados en la práctica.

Antes de ahora debimos publicar la parte de los documentos hallados que hoy damos a la estampa, pero el deseo de ver si otras personas acudían al llamamiento de Yturbide, por un lado, y también la necesidad de aplicar la atención a otros trabajos de Archivo que nos están encomendados, hicieron que estas cuartillas sufrieran tan excesivo retraso.

Dejando aparte cuanto pueda referirse al Tratado del año 1536 (1); fijaremos hoy nuestra atención en diversos aspectos, del

(1) Encomendada la ordenación del Archivo municipal de Lequeitio a persona de tan notable competencia como don Juan de Irigoyen, a su amabilidad complaciente de amigo debemos el poder transcribir como primicias de su trabajo, de tanto interés y tan concienzudamente ejecutado que llamará la atención de los estudiosos, cuando sea publicado, una cédula que haciendo relación a nuestro estudio. dice: «Convenio para trato y comercio entre los naturales de Guipuzcoa e Vizcaya y los de la ciudad y jurisdicción de Bayona, Tierra de Labort y Baronia de Capbreton. Traslado autorizado del..... Endaya (tierra de Labort), II septiembre, 1536».

En esta papeleta se hace un resumen de indicado convenio. Igual al publicado por Yturbide en esta REVISTA. Y se añade en la papeleta: «Hay un aditamento en el que consta haberse repartido ejemplares del documento, escritos en francés y castellano. y que por las partes respectivas han de ser estudiados, proponiendo los franceses hacer extensivo el convenio a los de Burdeos y Burdeleses, proponiéndose también, si fuera oportuna alguna corrección» y continúa mencionando algunos reparos «mandados poner por el Príncipe» (entre otros, que los navíos sean menores de 60 toneles, y que tengan menos de 10 hombres, todos del oficio), y sobre las mercancías comprendidas, en el conveniou.

Tratado de 1653, y quizá algún otro día hablemos de su renovación en 1675.

TRATADO DE 1653

Archivo de la Casa de Juntas de Guernica

Suponiendo de antemano conocido el texto de este Tratado publicado por la REVISTA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS VASCOS, en el número indicado en nuestras primeras líneas, omitiremos repetir su inserción. A él remitimos a los lectores, ya que en este primer apartado hemos de aludir, constantemente a su contenido.

En el Archivo de la Casa de Juntas, existe una cédula, firmada de Real mano, análoga a la publicada por Yturbide—texto español—, ratificando el Tratado concertado entre Bayona, Provincia de Labort y tierras adherentes y la Provincia de Guipúzcoa; se inserta el tratado, aunque incompletamente, pues no se menciona la cláusula XII. Fué dada en Madrid el 4 de julio de 1653.

Esta Real Cédula corresponde a la que Yturbide publica para el comercio entre Guipúzcoa, Bayona y Laburdi. Posteriormente, con objeto de que Vizcaya participara de análogos beneficios, se amplió el Tratado con una Cédula que vamos a transcribir, ya que no ha sido publicada, pues los documentos conservados en el Archivo de Bayona se refieren principalmente a los Tratados con Guipúzcoa; Tratados que siempre se hicieron extensivos a Vizcaya.

Precedida de la Cédula a que hemos hecho-referencia, encontramos la siguiente:

«Y para que así mismo tiene por bien conceder al muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya la misma comunicacion, trato y concordia con la dicha provincia de Labort, con las mismas calidades que a la de Guipuzcoa, con declaracion, quel capítulo cuarto donde dice que los bastimentos han de entrar por la ciud. de fuenterrabia y los demas pueblos de la dicha prouincia que alli se nombran, se entiende, por lo que toca el Señorío, que han de ser los puertos del mismo Señorío, y en el capítulo donde dice que los pasaportes han de ir firmados del mi capitan general de la dicha Provincia de Guipuzcoa, diga por el Corregidor de Vizcaya = Por tanto usando de mi Real autoridad y absoluto poder, quiero y es mi voluntad, que sin embargo de las prohibiciones, vedamentos, pragmaticas, instrucciones, y otras qualesquiera ordenes que por mi

barcos, no hagan hostilidad alguna a los que binieran a este Señorío con bastimentos, ni los de el a los de la dha Prouincia de Labort, en la forma que contiene en los dhos capítulos deque hago exhibicion; y por quanto estan escriptos en lengua francesa combiene que se trasdugan en la bulgar castellana por perssona que entienda ambas lenguas para efecto de pressentarlos a su Magd. y señores de su Consejo por donde se despacho la dha Cedula Real, o en el que combenga supplicar a su Magd. se sirua de confirmarlos para con el dho señorío asi como lo ha echo con la prouincia de Guipuzcoa con quien esta capitulado lo mismo con el dho Gouvernador de Labort = Por tanto a Vm. pido y supplico mande nombrar persona de satisfacidn que haga la dha traduccion debajo de juramento y hauiendola echo ponga con la dha cedula Real en cuya virtud se capitulo para que con el traslado signado de todo ello se hagan por el Señorío las diligencias necesarias para la dha confirmacion = Pido justicia y para ello, etc. = Martin de Aranco» (firmado).

La simple lectura de este sencillo requerimiento del Síndico del Señorío nos hace observar su carencia de fecha, pero fácilmente puede colegirse por lo que contiene su documento complementario:

«Se nombra por tradutor de los capitulos de que se haze exhibicion, a Thomas Gareo, frances residente en esta uilla, al qual mando que lo acepte y jure de hazer la traduccion para que es nombrado, bien y fielmente; que para ello daba en comision en forma al presente escribano y lea la dha traduccion, se le buelban a esta (sic) partes los capitulos originales que se exhiben, y que su traduccion se ponga a continuacion, deste auto azeptazion y juramento que el dho tradutor ha de hazer Para el efecto que de este Señorío de Vizcaya se pide. Probeido por el Señor Licenciado Don Juan de Tellaeché, teniente de Corregidor eneste Señorío de Vizcaya. En Vilbao a cinco de julio de mill y ssozinquenta y tres anos = J. Tellaeché (firmado) = Ante mi Juan Bautista Larracabah (firmado).

La actividad y diligencia del escribano Larrazabal en comunicar el nombramiento de tradutor al francés residente en Bilbao, Thomas Garreo, y la aceptación del interesado, fué inmediata, pues corresponde al mismo día.

«En Bilbao a los dhos cinco dias del mes de julio del dho año, yo el dho ssn.º, notifique el auto de nombramiento de suso de traduttor a Thomas gareo, franzes Residente en esta ui.ª el qual lo hazepto y juro a Dios en forma de derecho de hazer la traduccion que se le manda, bien y fielmente, sin añadir ni menguar, segun

Dios y su conciencia = y esto dio por su respuesta y firma de su nombre = En fee de ello, yo el dho ssn.º = † Thomas Garreo (firmado, con una cruz delante) = Larracabal (firmado)».

Dos días más tarde de aceptado el encargo de traducir el Tratado, con fecha 7 de julio, el francés natural de la villa de Nantes, residente en la villa de Bilbao, certificaba que la traducción estaba bien y fielmente hecha, y el mismo día 7 entregaba su trabajo, que conviene conocer, pues nos indica cómo se concertó el convenio entre el Conde de Tolonxon de una parte y de la otra el representante vizcaino Thomas de Saracha Santa Coloma el día 15 de febrero de 1653, es decir, cinco meses antes de que se expidiera. Cédula Real de que hemos dado noticia.

Claro está que es posible existiera alguna Cédula de fecha anterior, autorizando la confección del Tratado, y así parece se indica por Sagarminaga (4) cuando escribe: «Por Real Cédula de 24 de diciembre (1652) se concedió el al Señorío licencia para traer durante dos años toda clase de bastimentos de Francia, en los mismos términos que se había concedido a Guipuzcoa, de suerte que pudiesen traficar los vizcainos con los franceses de la tierra de Labort que en ello estaban conformes, sin temor a las persecuciones de corsarios, como se convino en las guerras de 1536 y 1537».

Dudamos mucho que esta Cédula qué se indica haya existido, ya que ningún rastro de ella encontramos ni en los Archivos de Bayona; ni en los de Guernica, ni tampoco se alude a ella en ninguno de los documentos publicados por Yturbide, ni en los que nosotros damos a la estampa.

Más nos inclinamos a creer que los tratados se concertaron por el deseo de los pueblos interesados en ellos, y aún pudiéramos concretar que por iniciativa de los franceses (2), ya que los productos que importaban, según veremos más tarde, debían tener difícil colocación en otros lugares que no fueran Guipúzcoa y Vizcaya, y una vez que las gestiones de los convenios se terminaran o fueran

(1) Fidel de Sagarminaga.— «El Gobierno y régimen foral del Señorío de Vizcaya desde el reinado de Felipe II hasta la mayor edad de Isabel II».— Bilbao, Tip. Católica de, José Astuy, 1892.


Tom. II; pág. 145.

(2) En la pág. 54 de la ob. de Sagarminaga cit. en la nota anterior, se da cuenta de un acuerdo de la Diputación general de Vizcaya, tomado en 30 de marzo de 1654, a fin de que «se hagan las diligencias convenientes en orden a la ejecución de la cédula que concede permiso para traficar con la provincia de Labor, en vista de una carta del Concejo o Ayuntamiento de Bayona».

EL BARON DE VATEVILE CONDE
de Coruicrs, Governador de las Armas de su
Magestad en la Prouincia de
Guipuzcoa.

POR Quanto se ajustaron condiciones para que entre los naturales destas
 dos Prouincias de Guipuzcoa, y de la Bord, no ayra obstididad, ni por mar
 ni por tierra, y se ha seruido el Rey nuestro señor (Dios lo goze de) de apro-
 uarlas de la misma manera, que tambien los aprouó por su parte el Rey Christianissimo.
 En execucion de lo acordado, concesso passaporte a *El Sr. Almirante*
 Maestre de Nauio nombre *N. N.* al *Reyno* de porte de *ducent* y
 Treinta y poco mas, ó menos, con *Reinas* — hombres *dox* — piezas
 de Artilleria *Reinas* — mosquetos y otros tantos chuzos, y piezas para que pue-
 dan navegar desde Bayona al puerto de Villao, y desde Villao a
 y Brea, y volver cargado de *caña Menuda* de Bayona

sin que se le ponga embarazo, y se declara, que si succidiere, que el dicho nauio, remiendo, ó
 no mercaderias de Contrabando sufre obligado por temporal, ó otro caso fortuito a arri-
 bar a alguno de los puertos desta Prouincia de Guipuzcoa; en tal caso no se le hará mo-
 lestia, y podrá con toda libertad continuar sus viages, sin permitir que pueda descargar
 cosa alguna, pena de comisso, como se declara en el capitulo 10. del ajustamiento, cumplien-
 do de febre esta punta con todo cuidado, y deliño de lo mismo a pena, lo que prouiene la ceda-
 da de aprouacion de su Magestad, su fecha de 21. de julio de 1653. advirtiendo tambien
 que no ha de introducir en ningun puerto de Francia, ni de otros Reynos, ni Prouincias,
 Armas, municiones, ni gente de guerra, segun lo declara el Capitulo 7. de dichas cédicio-
 nes, el qual, y todos los demas se observaran de buena fe de vna, y otra parte en todo, y
 por todo lo que contienen: y en dicha nauigacion no se pondra ningun impedimento, y ser-
 uirá este passaporte sola mente para el viage referido, y despues no será valido, y del se
 temara la razon en la Pceduria, y Contaduria de los presidios de esta Prouincia. Fecho
 en *San Sebastian* a 5. de *Septiembre* 1653. y vale a pena de *dos* reales y *cinco*

Este es el dicho de la dicha Real, *Yo el Rey*

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

muy adelantadas, entonces se solicitaría del Rey la autorización de estos conciertos o la ratificación de los mismos. Así, también parece lo indica la frase de «la concordia que se pretende hacer» que se inserta en la traducción hecha por Garreo de que venimos ocupándonos, y que dice así:

«Las condiciones y artículos que se ajustan con su ex.^a el Conde de Tolonxon Theniente general y gobernador por el Rey Cristianisimo de Francia en la ziuudad de Bayona y probincia de Labort y tierras aderentes y el muy leal noble señorío de Vizcaya, y en su nombre y en birtud de su poder Thomas de Saracha Santa Coloma, vezino de la uilla de Bilbao, para el ajustamiento de la concordia que se pretende hazer en virtud de zedulas de sus Magestades de los Reyes de españa y francia, los quales se ajustan en la manera siguiente:

(Aquí se insertan las XII cláusulas del Tratado, que nosotros omitimos por haber sido publicadas en esta REVISTA, y suponerlas, por tanto, conocidas.)

«Yo el infrascripto secretario. de su ex.^a del Señor Conde de Tolonxon, gobernador de la villa de Bayona, y capitan general del pays de Labort, zertifico y doy fee, que los doce artículos escriptos en esta otra parte, an sido combenidos y acordados entre los Diputados del Señorío de Vizcaya y con los del gobierno del dho señor conde en la baya (bahía) de los confines de los dos Reinos. en Bayona a quinze de febrero de mill y seiscientos y cinquenta y tres años = Gaillardie (firmado)».

Diligencias para la aplicación del Tratado : : :

Parecía natural, y así podía esperarse, que concertado el convenio en «la bahía de los confines de los dos reinos) probablemente len a isla de los Faisanes, el día 15 de febrero de 1653, y aprobado y ratificado el Tratado por real Cédula del 20 de septiembre del mismo año, se pusiera en práctica inmediatamente el acuerdo que parecían desear ambos pueblos; pero aquella diligencia mostrada por el Síndico del Señorío, el Corregidor y el traductor para poseer en castellano una copia del Tratado, quedo paralizada ante los preliminares trabajos que habían de realizarse para formar la matrícula de barcos de Vizcaya, condición necesaria para la expedición de los pasaportes.

Así, un año, y más, se dejó transcurrir para que «En la villa; de Bilbao a veinte y tres del mes de junio de mill y seiscientos y cinquenta y quatro, ante el señor Licencado Don Fernando de Salazar y Velasco, del Consejo del Rey ns. su alcalde del crimen de la Rl. Chancilleria de Valladolid, y los seres Don Pedro de Sarricolea y Camudio, y don Juan Antonio de Basurto y echeuarria, Corregidor y Diputados que son de este muy noble muy leal seño de Vizcaya, empresencia de mi Juan Baptista de arracabal, escriuano del Rey n. s. publico de esta dha villa, y Pedro de San fuentes, Don Diego de Uracandi, Don Thomas de Leura, Don Diego de Abaroa, y Aparicio de Asterrica, cada uno de ellos en nombre del Puerto y República que se declara en la Relacion y memorial que cada uno hadado de los nauios y baxeles queay en cada uno de los dhos puertos y Riuera de ellos, algunos surtos y otros nabegando = y presentaron ante sus mds., los dhos memoriales y relaciones, para que con su bista se matriculen los dhos nauios en la que se ha de hazer para sacar los pasaportes en conformidad de la Permission Real que su Mgd. fue seruido conceder p. e. comercio con la prouina de Labort y villa de Bayona = sobre lo qual hizieron su Peticion y suplica en la forma que mas a su derecho conbenga = Con cuya vista sus mercedes = Dixeron que las dhas Relaciones se yncorporen en esta matricula a la letra para que se tenga nota de los nauios queay en cada Puerto, de sus toneladas, armas, y numero de gente con que se ha de nabegar, y de los nombres de los dhos nauios y maestros, que el tenor de ellos es como sigue (y se añade) Aquí los memoriales (pero no se consignan).

Y hauiendo bisto los dhos memoriales y Relaciones de suso yncorporadas = Dixeron que hauian por matriculado los dhos nauios para la que se ha enbiar pa. el ajustamiento de la forma de la nabegacion de ellos, y pasaportes que se hubieren de sacar, y con insercion de dhos memoriales, se despache matricula en forma Para que la lleve Thomas de Saracha Santa Coloma, persona nombrada para el dho ajustamiento (y) asi lo proueyeron, mandaron y firmaron = Licenciado, Fernando de Salazar Velasco (firmado) = Pedro de Sarricolea y Çamudio (firmado) = Ante mi, Juan Bau-tista de Larraçabal (firmado)».

Interesado grandemente en el cumplimiento de este acuerdo, quizá por ser el más fuerte propietario de barcos en Vizcaya—como podremos observar al leer los que formaban la matrícula de Bilbao—, acudió a Bayona el comisionado Saracha Santa Coloma

con poder suficiente (1) para tratar cuanto se relacionara con la expedición de pasaportes y las matrículas de los navíos. De la mucha estimación con que fué recibido, se dió cuenta en Diputación celebrada el 29 de julio de 1654 (2).

*Matricula de los barcos
de Vizcaya : : : : : :*

Con objeto de no hacer interminable esta relación, transcribimos solamente las cabezas de las «matrículas» de cada uno de los puertos, con sus principales características, conservando el orden en que los hemos hallado. Del puerto de Bilbao, reproducimos integra su matrícula, por ser la más interesante.

MUSQUES.— Memoria de los vajeles que hay en el puerto y concejo de San Julian de musqs. del valle de Somorrostro, el nombre y toneladas que cada uno tiene:

Primeramente, un nabio nombrado nra. Señora de la encina, fabrica española de asta treinta y dos toneladas, su maestre y dueños Jn.º de la Peña blanca y P.º ernandez = tiene una pieza de cuchara de seis quintales, quatro pedreros y seis mosquetes, chuzos y picoso.

Contiene la relación 65 barcos más, expresando en la misma forma, sus nombres y los de sus dueños. Su fecha, en San Julián de Musques, el 19 de junio de 1654, y la firma, Pedro de San Fuentes.

PORTUGALETE.— «Relacion de los baxeles que ay en esta uilla de Portugalete, del muy noble Señorío de Vizcaya, y de los nombres que tienen, y quienes son sus maestros, y las llamas con que cada uno se hallan: son las que siguen».

En total hay 8. Carece de fecha. Firma la relación, Don P.º de Uracandi.

PLENCIA.— «Matrícula de los maestros y barcos que hay en la villa de Placencia».

Total 41. «Placenzia, 18 de junio de 1654. la firma, Thomas de Leura».

BERMEO.— «Relacion de los Maestros y de barcos y pataches que al *(roto).....* de como su Mgd. (Dios le ge) auia concedido

(1) Se conserva una copia certificada en el Arch. de la Casa de Juntas de Guernica; no la reproducimos en atención a que se limita a consignar el acuerdo precedente.

(2) Sagarminaga.— Ob. cit. tom. II, pág. 154.

licencia para comerciar con los de la provincia de Labort a los vezinos deste Señorío de Vizcaya, parecieron a declarar sus nombres y de los pataches y barcos, para que se les despachen los pasaportes necesarios pa. la seguridad de la nabegacion, es como sigue =

Primeramente Parecio Pedro de Urca, Maestre de su patache nombrado nra. S.^a delatalaya, de porte de catorce toneladas)).

Contiene siete más, y al final se manifiesta que ninguno tiene armas ni piezas de artillería: está fechada en «Vermeo, a 16 de junio de 1654, y la firma, don Diego de Auaroa y arteaga.

ONDARROA.— «Matricula y memoria de los barcos, que nabegan deste puerto de hondarroa para las villas de Portugalete, San Sebastian y Asturias, con marcaduras de fierro, y de retorno con bena; son los siguientes.

Primeramente el nabio de Dom.^o de Arancibia de porte de quinientas cinquenta (es el mayor), de que es dueño y maestre el mismo Dom.^o de Arancibia = y el nabio se llama Latrinidad. Con quatro mosquetes y dos esmeriles».

Contiene nueve barcos más esta relación y parece son los de mayor porte de Vizcaya.— Su fecha en «Hondarroa» 15 de junio de 1654. La firma, Aparicio de Asterrica.

BILBAO.— (Relación hecha) «por los sses. Nicolas de Hormaeche, fiel, Don Gabriel del Barco y Juan de Lecue, consules (1) de la casa de contratacion desta villa de Vilbao, de los nauios que ay y tienen los vezinos desta villa de Vilbao,

Thomas de Santa coloma tiene con sus parcioneros, los nauios siguientes:

El nauio nuestra señora Debegoña, de porte de 300 toneladas, 12 piezas, 24 hombres, su capitan Joan de Cuaco (Zuazo), vecino de la villa de Portugalete, y 16 mosquetes.

El dho, el nauio nuestra Señora del Rosario, de porte de 250 toneladas, 12 piezas, 22 hombres, su capitan P.^o de la Hormaza, vecino de Santurce; 16 mosquetes.

El dho, el nauio nombrado el Santiago, de porte de 200 toneladas, 10 piezas, con 20 hombres; cu capitan Joan descalante, residente en esta villa de Vilbao.

(1) Teófilo Guiard Larrauri, en su «Historia de la noble villa de Bilbao, tom. II, pág. 491, consigna, refiriéndose al año de 1653, como fieles de la casa de contratación, a Nicolás de Hormaeche y Pedro de la Puente, y como Cónsules, a Gabriel del Barco, Juan de Lecue, Pedro Martínez de Bustinza, y Juan de Legorburu.

El dho, el nauio nombrado San francisco, de porte de 130 toneladas, 9 piezas, 19 hombres; su capitan, Lucas de la torre, residente en esta villa de Vilbao; 8 mosquetes.

Diego de guinea, vecino desta villa de Vilbao, tiene los nauios que siguen,

El nauio la esperanca, de porte de 140 toneladas, 6 piezas, 29 hombres; su capitan Dom.^o de Sagareta que fué a la pesqueria de las ballenas; 12 mosquetes.

El dho, el nauio nombrado el Santiago, de porte de (1)30 toneladas, 5 piezas, 12 hombres; su capitan Pasqual de Liaño, residente en esta villa, que esta (el barco) en inglaterra; 14 mosquetes.

El dho, el nauio nombrado el san miguel, de porte de 250 toneladas, 10 piezas, 16 hombres, con su capitan Lorenzo Cornelio, que viene de olanda, comprado por su cuenta; 12 mosquetes.

Guillermo francolin, vezino desta villa el nauio nombrado San Pedro, de porte de 30 toneladas, una pieza, tres pedreros; nabega con siete hombres; su maestre Antonio de eyanea, vezino de san-turce; 6 mosquetes.

Joan Baptista de Mendieta, vezino desta uilla, el nauio nombrado nuestra senora debegoña, su porte 200 toneladas, 13 piezas, 22 hombres; su maestre Bicente decheuarri, vecino de Portugalete; 16 mosquetes.

Martin de Llano y compañía, vezino desta uilla el nauio nombrado San Pedro, de porte de 130 toneladas, 8 piezas, 42 hombres; el maestre se llama, Juan de galdiz, vecino de Hea, el qual está en la pesqueria de terranova; 20 mosquetes—24 chucas, 2 alfauxs.

Estos son los nauios que el presente ay en la uilla de Vilbao, y quando aya otros se dara testimonio de los (mismos) = en Vilbao a 20 de junio de 1654 = Nicolas de Hormaeche (firmado) = Gabriel del barco (firmado) = Juan de Lecua (firmado)».

Cuatro barcos adquiridos con posterioridad a esta fecha, se consignan a continuación.

*Los pasaportes franceses
y españoles : : : : : :*

En el artículo V del convenio de 1653, se manda, con objeto de «evitar los fraudes e inconvenientes que se podian hacer de una parte y otra» que los habitantes de las provincias francesas y españolas declaren «los nombres de sus maestros y navíos y sus portes,

el numero de sus marineros, artillería y armas defensivas). Y sobre estas declaraciones se despacharán los pasaportes, a los naturales de Vizcaya. y Guipúzcoa por la autoridad francesa, y a los de Bayona y Labort, por las autoridades españolas.

En cumplimiento de este artículo el duque de Gramont expidió numerosas certificaciones a marineros de San Juan de Luz, Bidart, Ciboure y Socoa. Hemos tenido ocasión de examinar los que se conservan en Guernica, que llegan a formar una colección de 21 y corresponden a los años 1654, 1655 y 1656; a ellas pertenece la que reproducimos (fot. I) con objeto de que los lectores puedan conocerlas hasta en sus detalles de formato, con el sello de las armas ducales en lugar inmediato a la firma, cerca del ángulo inferior de la izquierda.

Pero estos documentos no eran otra cosa que «declaraciones» sobre las que habían de despacharse los pasaportes, y así, en todas ellas, y en su dorso, se escribían líneas análogas a las que transcribimos a continuación, que corresponden precisamente a la «declaración» reproducida.

«En la villa de Bilbao A veinte y un dias del mes de henero de mil y seiscientos y cinquenta y cinco ante el señor Licenciado fernando de salacar y velasco del consejo del Rey nuestro señor, su alcalde, del crimen de la Real Chancilleria de Valladolid y Corregidor en este muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya, y en presencia de mi el presente secretario de dho Señorío = Parescio don Gabriel de Barco vecino desta villa en nombre del maestre contenido en la certificacion desta otra parte y la presento para que en su vista y de la Cedula y Permision Real de su magestad se le libre pasaporte para la nabegacion del nabio contenido en la dha certificacion en la forma que su magestad es seruido permitir, con cuya vista = Dixo que mandaba y mando se traduzga la dha certificacion Para lo qual da la comision necesaria y se le despache pasaporte para el efeto contenido en la dha certificacion. Asi lo mando y firmo = el Licenciado Fernando de Salazar Velasco (firmado)».

Y sin duda, después de cumplirse la orden de traducir la «declaracion» francesa se expedía el pasaporte, que por lo que se refiere a Vizcaya, los ejemplares que hemos examinado (y contamos más de treinta) son manuscritos en papel corriente, de uno o dos folios, diferenciándose en su redacción y hasta en su presentación de los de Guipúzcoa, que como puede verse en el fol II, se entregaban impresos.

En cuanto a los modelos que pudieran tener los pasaportes fran-

ceses, nada podemos decir, ya que ni en los archivos de Bayona, ni tampoco en los que de España registramos, hemos encontrado ni siquiera un ejemplar que pudiera servirnos de muestra.

Muy interesante sería encontrar en los Archivos franceses las matrículas de los barcos que con objeto de llevar a la práctica los tratados de que venimos ocupándonos, se redactarían al mismo tiempo que las españolas, transcritas en su apartado correspondiente, pero también en este punto resultaron infructuosos nuestros trabajos.

No obstante, por las certificaciones declaratorias examinadas puede deducirse: que el porte de los navíos franceses estaba comprendido entre 80 y 200 toneladas; que la mayor parte de estos navíos, al solicitar pasaporte se encontraban en viaje, a Terranova; que en su viaje a Bilbao iban con cargamento de bacalao, grasas de ballena y brea, y a su regreso a Bayona, San Juan de Luz u otro puerto, llevaban «mercaderías».

Con objeto de completar cuanto venimos diciendo sobre los pasaportes concedidos en Vizcaya a los marinos franceses, después de presentar sus declaraciones y de ser hecha su traducción, transcribimos un modelo cogido al azar.

«El Licenciado don fernando de calacar y Velasco del Consejo de su magestad su alcalde del crimen en larreal chancilleria de Valladolid corregidor en este muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya, etc.

Por quanto su magestad el rey nuestro señor de las españas que Dios guarde por cedula firmada de su Real mano. Y refrendada del señor Alonso perez Cantarero de su consejo y su secretario en el de guerra. su fecha en Madrid a veinte de setiembre del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y tres asuplicacion deste dicho Señorío de Vizcaya fuer serbido mandar Confirmar y ratificar el ajustamiento y articulos del tratado de buena corresponsencia tocante al comercio asi por mar como por tierra entre sus basallos naturales y abitantes deste dho Señorío de Vizcaya y los naturales y abitantes de (la) uilla de bayona y probincia de la bort. segun y como se hauia ajustado y capitulado con los naturales. Y abitantes de la probincia de guipuzcoa por cedula firmada de la real mano y refrendada del dicho señor Alonso perez Cantarero su fecha en Madrid aquatro de julio del dicho año de cinquentaytres. La qual dicha concordia se ajusto por el señor don diego de Cardenas y Valda del consejo de su magestad en el supremo de la guerra y capitan general

que fue de la dicha probincia de guipuzcoa y por el señor conde de tolonjon gobernador que fue de la dicha villa de baiona en virtud de las facultades y comisiones que para ello tubieron de sus magestades Los quales dichos articulos abiendo sido aprobados Y confirmados en racon de lo en ellos contenidos y bisto el edicto de mociur el duque de bandome Pragan maestro cabo y superintendente general de la nabegacion y comercio de francia su fecha en paris = a veinte y dos de hebrero del año passado de mill y seiscientos y cinquenta y quatro y en virtud de lo acordado para la dacion de los pasaportes Conque an de nabegar. Los naturales y abitantes de una y otra parte. Vsando de la facultad ami dada consedo y doy el presente passaporte a domingo de Echetto vecino de cibouru maestro despues de Dios de la pinaza nombrada la m.^a de San Ju.^o de Luz de porte de dies toneladas poco mas o menos con seis hombres y con carga de batallaos que esta cargado en cibouru para nauegar a la Villa de Viluao y benir dalli esta uilla de uiluao con las cossas permitidas en la dicha Real cedula y en casso que la dha pinaza mudare de rota haciendo el dicho biaje obolbiendo del y le obligase el temporal pueda tomar qualquier puerto con toda seguridad y es condicion que no pueda llevar a francia ni aotro Reynos ninguas armas, municiones, ni perttrechos de guerra conforme se declara en el dicho tratado el qual se a de obserbar ynbiolablemente = Por tanto de parte de su magestad exorto y de la mia pido y suplico alos señores capitán y almirante general de la armada real del mar oceano y siendo necesario Requiero alos demas cabos capitanes de galeones Y de infantería y demas ministros de la guerra y a los demas vassallos del rey nuestro señor y veedores de contra bando que no agan ni cometan, ni concientan acer ningun ato deostilidad ni lepongan impedimento alguno antes le dentodo el faour y asistencia que en bien menester para cu segura nabegacion el qual serbia tansolamente para este presente biaje assi para la ida como para la buelta y no para mas fecho en biluao a 28 de nobiembre de mill y seiscientos y cinquenta y seis años = El Licenciado Fernando de Salazar Velasco (firmado = Por mand.^o de su merced, Antonio de Salcedo (firmado).

Explicación

Comenzamos este trabajo con ánimo de completar los documentos publicados por Yturbide, según indicamos en nuestras primeras

cuartillas. Sólo por esa razón hemos empleado el método de acumular pesadamente, documentos y documentos, seguidos unos de otros, sin comentar, y sin darles, apenas, ilación de continuidad. Es labor de preparación, o, mejor aún, de dar al público materiales para que construya.

Florencio AMADOR CARRANDI

Guernica, noviembre de 1926.